



Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

FIRMADO EL XIII CONVENIO DE EDUCACIÓN INFANTIL

En cumplimiento del preacuerdo firmado el pasado 17 de febrero de 2025, FSIE, UGT y USO han firmado el XIII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

FSIE no va a dilatar una negociación que no tenía más recorrido y que de prolongarse en el tiempo lo único que podría provocar era un mayor perjuicio a las trabajadoras, cuyo sentir generalizado es la necesidad urgente de la firma de un convenio que permita la actualización de sus salarios y la estabilidad del sector.

FSIE con la firma del Convenio quiere dar respuesta a las trabajadoras que nos requieren soluciones que permitan salir de la situación actual de estancamiento y congelación salarial que venían sufriendo desde hace más de tres años y que iba camino de perpetuarse en el tiempo.

FSIE ha firmado este convenio por varios motivos:

- La alternativa a no firmar el convenio abocaba a las trabajadoras de todas las escuelas infantiles, independiente de la tipología de estas, a no ver actualizados sus salarios y perpetuar esta situación de congelación, que se prolongaba desde septiembre del 2021 sin poder recuperar el nivel adquisitivo perdido.
- Las **tablas salariales de la gestión indirecta de nueva licitación** (Tabla A) **tienen incrementos sustanciosos**, que de no haber sido aprobado el convenio se habrían perdido para las nuevas licitaciones.
- Las trabajadoras de la gestión indirecta con pliegos en vigor (Tabla B), aun no renovados, perderían la expectativa de acceder a la tabla con las remuneraciones más sustanciosas (Tabla A).
- La escasa o nula repercusión que han tenido las movilizaciones en la postura negociadora de las patronales.
- Se garantiza la no absorción del CPP en relación a las categorías asociadas cuyo salario está referenciado al SMI.
- Escasa voluntad del sindicato mayoritario de alcanzar acuerdos, no solo en este Convenio sino en todos los sectores privados de la educación.



Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

- **Difícil contexto negociador** que impedía alcanzar subidas muy superiores a las ya aprobadas por ley que van **por encima del 61 % del SMI** en los últimos 10 años; y avanzar en jornada con la más que **previsible reducción de jornada** laboral que se establecerá por ley.
- Contexto sectorial adverso por la baja de natalidad y el cierre de escuelas infantiles, aumento generalizado de la oferta de plazas en centros públicos, defendida por el sindicato mayoritario, y asociadas a los fondos next generation ingresos limitados por los contratos adjudicados y sin posibilidad de actualización o con precios de cada plaza insuficientes, que no cubren los costes reales.

Estas son las principales novedades del Convenio que habrá que esperar a su publicación en el BOE para que sean definitivas.

En materia salarial

	1/1/24	1/1/2025		1/9/20	25	1/9/2026	
DIRECTA	Salario	Salario	Incr.	Salario	Incr.	Salario	Incr.
	Mensual	Mensual	%	Mensual	%	Mensual	%
Directivos	1.508,65	1.575,00	4,4%	1.615,00	2,5%	1.640,00	1,5%
CPP	31,74	Cat.		Cat.		Cat.	
Maestras	1.489,30	1.550,00	4,1%	1.580,00	1,9%	1.600,00	1,3%
CPP	31,74	33,01	4,0%	34,33	4,0%	35,70	4,0%
Educadoras	1.144,00	1.200,00	4,9%	1.245,00	3,8%	1.275,00	2,4%
CPP	24,38	25,36	4,0%	26,37	4,0%	27,42	4,0%
Pers. Especializado.	1.478,37	1.510,00	2,1%	1.535,00	1,7%	1.565,00	2,0%
CPP	31,16	32,41	4,0%	33,70	4,0%	35,05	4,0%
		SMI		SMI			
Resto de Categorías	1.134,00	(1.184,00)	4,4%	(1.184,00)		SMI	
CPP	16,80	17,47	4,0%	18,17	4,0%	18,90	4,0%

1/9/21	TABLA A (Nuevas licitaciones)							
1/3/21	1/1/2025		1/9/2025		1/9/2026		1/9/2027	
	Salario	Incr.	Salario	Incr.	Salario	Incr.	Salario	Incr.
	Mensual	%	Mensual	%	Mensual	%	Mensual	%
1.525,26	1.700,00	11,5%	1.812,00	6,6%	1.956,96	8,0%	1.996,10	2,0%
30,23	cat.		cat.		cat.		cat.	
1.505,70	1.611,10	7,0%	1.691,66	5,0%	1.776,24	5,0%	1.811,76	2,0%
30,23	30,23	0,0%	30,23	0,0%	30,23	0,0%	30,23	0,0%
1.134,34	1.400,00	23,4%	1.432,22	2,3%	1.518,15	6,0%	1.548,51	2,0%
22,33	22,33	0,0%	22,33	0,0%	22,33	0,0%	22,33	0,0%
1.494,66	1.614,22	8,0%	1.694,94	5,0%	1.779,68	5,0%	1.815,27	2,0%
29,66	29,66	0,0%	29,66	0,0%	29,66	0,0%	29,66	0,0%
1.031,22	1.216,84	18,0%	1.289,85	6,0%	1.354,34	5,0%	1.381,43	2,0%
16,32	16,32	0,0%	16,32	0,0%	16,32	0,0%	16,32	0,0%
	30,23 1.505,70 30,23 1.134,34 22,33 1.494,66 29,66 1.031,22	1/1/20 Salario Mensual 1.525,26 1.700,00 30,23 cat. 1.505,70 1.611,10 30,23 30,23 1.134,34 1.400,00 22,33 22,33 1.494,66 1.614,22 29,66 29,66 1.031,22 1.216,84	1/1/2025 Salario Incr. % Mensual % 1.525,26 1.700,00 11,5% 30,23 cat. 1.505,70 1.611,10 7,0% 30,23 30,23 0,0% 1.134,34 1.400,00 23,4% 22,33 22,33 0,0% 1.494,66 1.614,22 8,0% 29,66 29,66 0,0% 1.031,22 1.216,84 18,0%	1/1/2025 1/9/20 Salario Incr. Salario Mensual 1.525,26 1.700,00 11,5% 1.812,00 30,23 cat. cat. 1.505,70 1.611,10 7,0% 1.691,66 30,23 30,23 0,0% 30,23 1.134,34 1.400,00 23,4% 1.432,22 22,33 22,33 0,0% 22,33 1.494,66 1.614,22 8,0% 1.694,94 29,66 29,66 0,0% 29,66 1.031,22 1.216,84 18,0% 1.289,85	Total	1/1/2025 1/9/2025 1/9/20 Salario Incr. Salario Incr. Salario Mensual % Mensual % Mensual 1.525,26 1.700,00 11,5% 1.812,00 6,6% 1.956,96 30,23 cat. cat. cat. cat. 1.505,70 1.611,10 7,0% 1.691,66 5,0% 1.776,24 30,23 30,23 0,0% 30,23 0,0% 30,23 1.134,34 1.400,00 23,4% 1.432,22 2,3% 1.518,15 22,33 22,33 0,0% 22,33 0,0% 22,33 1.494,66 1.614,22 8,0% 1.694,94 5,0% 1.779,68 29,66 29,66 0,0% 29,66 0,0% 29,66 1.031,22 1.216,84 18,0% 1.289,85 6,0% 1.354,34	1/9/21 1/1/2025 1/9/2025 1/9/2026 Salario Incr. Mensual Salario Mensual Incr. Mensual Mensual Mensual % 1.525,26 1.700,00 11,5% 1.812,00 6,6% 1.956,96 8,0% 30,23 cat. cat. cat. cat. cat. 1.505,70 1.611,10 7,0% 1.691,66 5,0% 1.776,24 5,0% 30,23 30,23 0,0% 30,23 0,0% 30,23 0,0% 1.134,34 1.400,00 23,4% 1.432,22 2,3% 1.518,15 6,0% 22,33 22,33 0,0% 22,33 0,0% 22,33 0,0% 1.494,66 1.614,22 8,0% 1.694,94 5,0% 1.779,68 5,0% 29,66 29,66 0,0% 29,66 0,0% 29,66 0,0% 1.031,22 1.216,84 18,0% 1.289,85 6,0% 1.354,34 5,0%	Total Tota

Se aplicará a todos los centros infantiles, cuyos concursos se hayan publicado después de la fecha de publicación en el BOE de este acuerdo



Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

INDIRECTA		TABLA B (Pliegos de Continuidad)							
111211120111	1/9/21	1/1/2025		1/9/2025		1/9/2026		1/9/2027	
9		Salario	Incr	Salario	Incr.	Salario	Incr	Salario	Incr.
		Mensual	. %	Mensual	%	Mensual	. %	Mensual	%
Directivos	1.525,26	1.575,00	3,3%	1.600,00	1,6%	1.634,49	2,2%	1.670,00	2,2%
CPP	30,23	Cat.		Cat.		Cat.		Cat.	
Maestras	1.505,70	1.550,00	2,9%	1.560,00	0,6%	1.570,00	0,6%	1.600,00	1,9%
CPP	30,23	30,23	0,0%	30,23	0,0%	30,23	0,0%	30,23	0,0%
Educadoras	1.134,34	1.200,00	5,8%	1.210,00	0,8%	1.230,00	1,7%	1.325,00	7,7%
CPP	22,33	22,33	0,0%	22,33	0,0%	22,33	0,0%	22,33	0,0%
Pers. Espec.	1.494,66	1.500,00	0,4%	1.525,00	1,7%	1.535,00	0,7%	1.601,70	4,3%
CPP	29,66	29,66	0,0%	29,66	0,0%	29,66	0,0%	29,66	0,0%
		SMI	10,5						
Resto Cat.	1.031,22	(1.184,00)	%	SMI		SMI		SMI	
CPP	16,32	16,32	0,0%	16,32	0,0%	16,32	0,0%	16,32	0,0%
Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos contratos estén vigentes con anterioridad a la fecha									
de publicación en el BOE del presente acuerdo.									

Obra Social	1/1/2025	1/9/2025	1/9/2026	
	Incremento %	Incremento %	Incremento %	
Directivos	4,5%	2,5%	2,5%	
Maestras	4%	2%	1,5%	
Educadoras	5%	3,75%	2,5%	
Serv. Complementarios	2,5%	2,5%	2,5%	
Posto do Cotogorías	SMI (1 104 00)	CMI (1 104 00)	CMI	

Unidades Concertadas 2º Ciclo Ed. Infantil	Maestro			
(14 mensualidades)	Salario	Trienio		
2019	1.583,01	37,86		
2020	1.618,63	38,72		
2021	1.633,20	39,07		
2022	1.690,36	40,44		
2023	1.749,52	41,86		

Sobre la **cláusula de descuelgue para los centros de gestión Indirecta** (escuelas infantiles o casas de niños) cuyos contratos estén en vigor con anterioridad a la publicación en el BOE del presente convenio, y les sea de aplicación la Tabla B del Anexo II:

- A partir del curso 2027-2028 en los **centros de Gestión Indirecta podrán inaplicar** los incrementos salariales previstos en el Anexo II (Tabla B) del presente convenio, para cada curso escolar, solamente para los casos de aquellos centros de gestión indirecta en los que el precio/plaza, el módulo de escolaridad o cualquier otro sistema de financiación por parte de la administración, no se hayan incrementado los salarios proporcionalmente conforme a las tablas anuales aprobadas.
- La inaplicación de los incrementos salariales previstos, para ese curso, supondrá la aplicación de las tablas del Anexo II (Tabla B) del curso





Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

inmediatamente anterior, todo ello previa apertura del período de consultas con los representantes de los trabajadores, presentándoles los documentos oficiales que acrediten la situación.

Se añade una **disposición adicional**, al objeto de que todos los firmantes del convenio puedan actuar frente a la administración en defensa de los intereses no solo de los trabajadores, sino también en defensa de las empresas

Adaptación legal en materia de contratación:

Conversión a contrato indefinido:

- Si se supera la duración máxima de un contrato temporal
- Si se ha estado contratado más de 18 meses en un periodo de 24 meses.

Contrato de duración determinada:

- Puede celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de un trabajador.
- Su duración máxima es de 12 meses, con una posible prórroga, en caso de que la duración sea inferior

Contrato fijo-discontinuo:

- Para trabajos estacionales o de prestación intermitente.
- No se aplica a maestros y educadores infantiles titulares de aula.
- Es necesaria que haya una interrupción superior a dos meses.
- Durante los periodos de Navidad y Semana Santa se debe mantener la contratación.

Contrato a tiempo parcial:

- Se puede renunciar a las horas complementarias pactadas por:
 - o Necesidades familiares,
 - o Necesidades formativas
 - o Incompatibilidad por otra contratación a tiempo parcial.

Contrato formativo:

- Para la obtención de práctica profesional,
- Retribución no inferior al 95% del salario fijado en convenio.

Contrato de formación en alternancia:





Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

- Combina formación y trabajo retribuido,
- La retribución no podrá ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo durante el primer año, ni al 100% con independencia de la jornada realizada, durante el segundo.

Adaptación legal en materia de permisos:

Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica:

- 5 días para cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta segundo grado y convivientes.

Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes:

- 3 días, ampliables a 5 si hay desplazamiento.

En los casos anteriores, el comienzo del cómputo será el mismo día del hecho causante, salvo

- o Se produzca en un día no laborable, pasando al primer día que lo fuera
- o Se puede diferir mientras dure el hecho causante,
- o Una vez iniciado éste, los días de disfrute serán continuados.
- o Interrupción en días no laborables
- o No se inicia el cómputo si se ha desarrollado el 75% de la jornada

Conciliación de vida laboral y familiar :

Permiso de lactancia:

- o 1 hora de ausencia del trabajo, fraccionable en dos medias horas
- o Posibilidad de acumular en jornadas completas.
- o Reducir en media hora la jornada

- Nacimiento prematuro o hospitalización del neonato:

o 1 hora de ausencia y posibilidad de reducir la jornada hasta 2 horas.

Reducción de jornada por guarda legal:

o Entre un 1/8 y la 1/2 de la jornada para cuidado de menores de 12 años, personas con discapacidad, cónyuge/pareja de hecho, familiares hasta el 2º de consanguinidad o afinidad.

- Reducción de jornada por cuidado de familiares:

 Hasta la 1/2 de la jornada para cuidado de cónyuge, pareja de hecho o familiares hasta segundo grado.





Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

 Hasta la 1/2 de la jornada, hasta que el menor cumpla 23 años para el cuidado de menores con enfermedades graves.

- Fuerza mayor

- o Por motivos familiares urgentes (enfermedad o accidente) que hagan indispensable su presencia inmediata.
- o Horas retribuidas equivalentes a 4 días al año. conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la RLT.

Suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento:

- 16 semanas de suspensión:

- o Para cada progenitor,
- 6 semanas obligatorias e ininterrumpidas inmediatamente después del parto .
- o El resto continuadas o por semanas
- o Contratos a tiempo completo o parcial.

Riesgo durante el embarazo y la lactancia:

- Suspensión del Contrato:

 Con reserva del puesto de trabajo hasta el inicio de la suspensión por parto o hasta que el lactante cumpla 9 meses.

Implementación de la igualdad de trato:

En la clasificación profesional

o Garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres, incluidas las personas LGTBI

- Vacantes

o Igualdad de oportunidades a la cobertura de los puestos de trabajo vacantes

Permisos

o Con independencia de la identidad de género.

- Formación

o Cumplimiento en materia de formación y sensibilización con la igualdad de trato.

- Faltas

 Tipificación como grave de los comentarios peyorativos o denigrantes con referencia al origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales.



Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

- Protocolo tipo contra la discriminación y el acoso.
 - o Se anexa al convenio un protocolo tipo.

A lo largo de la tarde tendréis el texto del convenio colectivo en la página web de FSIE (www.fsie.es)

DESDE FSIE SEGUIREMOS TRABAJANDO POR EL RECONOCIMIENTO DIGNIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES DE PROFESIONALES DE LAS ESCUELAS INFANTILES.

En Madrid a, 5 de marzo de 2025